



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 No. 20 – 34 Tercer Piso, Edif. Guerra TEL: 2754780 Ext. 2076-2077

---

Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil quince (2015)

**REPARACION DIRECTA**

Rad. Nº 70001 33 33 009 **2013-00194-00**

Demandante: MANUEL DE JESUS MONTESINO DIAZ

Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA  
NACION

*Asunto: Solicitud previa a dictar sentencia*

El día 31 de julio de 2014 se celebró Audiencia Inicial, en la cual se realizó el saneamiento del proceso, se resolvieron excepciones previas, se fijó el litigio, se dio la oportunidad de conciliar sin llegar a acuerdo alguno y se decretaron algunas pruebas, luego, el 2 de octubre de 2014, se realizó Audiencia de Pruebas, en la que se prescindió de unas declaraciones testimoniales y seguidamente se ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión. A continuación y de manera oportuna, las partes allegaron sus alegaciones.

Ahora bien, encontrándose el proceso para proferir decisión de fondo, estima el Despacho la necesidad de la práctica de una prueba documental, con el fin de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, de acuerdo a lo consagrado en el Inciso Segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., a saber:

*"Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de diez (10) días."*

De acuerdo a lo anterior, y revisado nuevamente el expediente se observa que con las copias del proceso penal radicado Nº 700016001034200800231 arrimadas y visibles a folios 10 a 200 del Cuaderno Nº 1 y 200 a 235 del Cuaderno Nº 2, no se adjuntó la copia de la Sentencia Absolutoria debidamente ejecutoriada proferida por el

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, según Audiencia de Juicio Oral Público llevada a cabo el 20 de junio de 2011, con relación al indiciado señor MANUEL DE JESUS MONTESINO DIAZ. De igual manera, verificados los discos compactos aportados, organizados en el Cuaderno Anexo de pruebas, no se encontró dicha providencia, por lo que, se solicitará tal documento al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, por ser necesario para dictar sentencia dentro del medio de control de la referencia.

Como consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ofíciase al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE SINCELEJO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, remita a éste Despacho, copia autentica de la Sentencia Absolutoria debidamente ejecutoriada proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, según Audiencia de Juicio Oral Público llevada a cabo el 20 de junio de 2011, con relación al indiciado señor MANUEL DE JESUS MONTESINO DIAZ, dentro del proceso penal con radicado con N° 700016001034200800231, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** Una vez recibida la documentación, vuelva al Despacho el expediente para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza

APGB

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de marzo de 2015, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA